

COMUNICADO Nº 43/2021
PROVINCIA DE BUENOS AIRES. AGENTES DE RETENCION, PERCEPCION Y/O RECAUDACION
REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO

Jurisdicción: Provincia de Buenos Aires

Organismo: Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires

Resolución Normativa 11/2021

B.O. 07/05/2021

En virtud de la ley 15279 de Moratoria de la Provincia de Buenos Aires, en el día de la fecha, ARBA procedió a publicar la Resolución Normativa 11/2021 en el cual se regula el régimen de facilidades de pagos.

En este sentido, desde el **10 de mayo y hasta el 7 de noviembre de 2021**, los agentes de recaudación o sus responsables solidarios podrán regularizar aun cuando se encuentren en proceso de fiscalización, de determinación, de discusión administrativa o firmes, como así también cuando se encuentren en instancia de discusión o ejecución judicial, cualquiera fuera la fecha de inicio del juicio las siguientes obligaciones:

- 1) Deudas por los gravámenes mencionados que hayan omitido retener y/o percibir, y/o que hayan retenido y/o percibido y no ingresado o ingresado fuera de término; devengadas al 31 de diciembre de 2020
- 2) Deudas correspondientes a intereses, recargos y multas por retenciones y/o percepciones no efectuadas, efectuadas y no ingresadas o ingresadas fuera de término, o por falta de presentación de sus declaraciones juradas
- 3) Deudas provenientes de regímenes acordados para la regularización de deudas correspondientes a los gravámenes mencionados, por retenciones y/o percepciones no efectuadas, efectuadas y no ingresadas o ingresadas fuera de término; sus intereses, recargos y multas; posteriores al 1° de enero de 2000, caducos al 31 de diciembre de 2020
- 4) Obligaciones mencionadas que no hubieran sido declaradas, ni detectadas, liquidadas, fiscalizadas o determinadas por ante ARBA.

Merece destacarse que, la presentación del acogimiento por parte de los agentes de recaudación, sus responsables solidarios o quienes los representen, importa el reconocimiento expreso e irrevocable de la deuda incluida en el plan de pagos, operando como causal interruptiva del curso de la prescripción de las acciones fiscales para determinar y obtener su cobro.

Asimismo, el acogimiento implicará el otorgamiento de los beneficios que se establecen para cada segmento en el que se encuentre comprendido el agente de recaudación, según la fecha en que se realice el acogimiento:

A) Percepciones y retenciones no realizadas:

1) Cuando el acogimiento se realice entre el 10 de mayo de 2021 y el 4 de julio de 2021

Segmento 1: 90% de condonación de recargos y multas

Segmento 2: 80% de condonación de recargos y multas

Segmento 3: 70% de condonación de recargos y multas

Segmento 4: 10% de condonación de recargos y multas

2) Cuando el acogimiento se realice entre el 5 de julio de 2021 y el 5 de septiembre de 2021

Segmento 1: 70% de condonación de recargos y multas

Segmento 2: 60% de condonación de recargos y multas

Segmento 3: 50% de condonación de recargos y multas

Segmento 4: 10% de condonación de recargos y multas

3) Cuando el Acogimiento se realice entre el 6 de septiembre de 2021 y el 7 de noviembre de 2021

Segmento 1: 50% de condonación de recargos y multas

Segmento 2: 40% de condonación de recargos y multas

Segmento 3: 30% de condonación de recargos y multas

Segmento 4: 10% de condonación de recargos y multas

B) Percepciones y retenciones efectuadas y no ingresadas o ingresadas fuera de término:

1) Cuando el acogimiento se realice entre el 10 de mayo de 2021 y el 4 de julio de 2021

Segmento 1: 90% de condonación de recargos

Segmento 2: 80% de condonación de recargos

Segmento 3: 70% de condonación de recargos

Segmento 4: 10% de condonación de recargos

2) Cuando el acogimiento se realice entre el 5 de julio de 2021 y el 5 de septiembre de 2021

Segmento 1: 70% de condonación de recargos

Segmento 2: 60% de condonación de recargos

Segmento 3: 50% de condonación de recargos

Estudio Ángel R. Colombo & Asociados
Auditoría – Impuestos – Sociedades

Segmento 4: 10% de condonación de recargos

3) Cuando el Acogimiento se realice entre el 6 de septiembre de 2021 y el 7 de noviembre de 2021

Segmento 1: 50% de condonación de recargos

Segmento 2: 40% de condonación de recargos

Segmento 3: 30% de condonación de recargos

Segmento 4: 10% de condonación de recargos

A los fines de adherirse al régimen previsto en la presente los agentes de recaudación deberán haber presentado, a esa fecha, la *totalidad de las declaraciones juradas de los anticipos* del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes a los meses de junio de 2019 a diciembre de 2020.

Finalmente, el pago de las obligaciones regularizadas podrá realizarse en función del segmento en el que se encuentre incluido el agente de recaudación, cualquiera sea la fecha de la formalización del acogimiento, de acuerdo a lo siguiente:

Omisión			
Segmento	Cuotas	Anticipo	Interés
1	Contado	0%	0,0%
	3	0%	0,0%
	6 a 12	0%	1,0%
	15 a 24	5%	1,5%
	27 a 48	5%	2,0%
2	Contado	0%	0,0%
	3	0%	0,0%
	6 a 12	5%	1,5%
	15 a 24	5%	2,0%
	27 a 48	10%	2,5%
3	Contado	0%	0,0%
	3	0%	0,0%
	6 a 12	5%	2,0%
	15 a 24	10%	2,5%
	27 a 48	15%	3,00%
4	Contado	0%	0,00%
	3	0%	0,00%

Estudio Ángel R. Colombo & Asociados
Auditoría – Impuestos – Sociedades

	6 a 12	10%	2,5%
	15 a 24	15%	3,0%
	27 a 48	20%	3,5%
Defraudación			
Segmento	Cuotas	Anticipo	Interés
1	Contado	0%	0,0%
	3	0%	0,0%
	6 a 12	0%	2,5%
	15 a 24	5%	3,0%
	27 a 48	5%	3,5%
2	Contado	0%	0,0%
	3	0%	0,0%
	6 a 12	5%	3,0%
	15 a 24	5%	3,5%
	27 a 48	10%	4,0%
3	Contado	0%	0,0%
	3	0%	0,0%
	6 a 12	5%	3,5%
	15 a 24	10%	4,0%
	27 a 48	15%	4,5%
4	Contado	0%	0,0%
	3	0%	0,0%
	6 a 12	10%	4,0%
	15 a 24	15%	4,5%
	27 a 48	20%	5,0%

La presente resolución se encontrará vigente desde el 10 de mayo de 2021.